

13. Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias: Artículo 48.

Se permitirá la **realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias** promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, procediéndose para ello a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.

Dichos eventos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Guardar la distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de 50 asistentes.
- Se fomentará la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.
- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad de 2 metros entre todo asistente a dichos eventos, así como la de los trabajadores que presten sus servicios para los mismos, se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- La limpieza y desinfección de los locales e instalaciones donde se desarrollen las mismas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 6.
- Las anteriores medidas resultan de aplicación a congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.